

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 00000348**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, al señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182** y ficha catastral No. **0001000000100503000000000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución, la cual se notifico de manera personal el día 13 de marzo de 2018.

Que el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA MINIDO S.A.S** identificada con el NIT. 901235670-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182** y ficha catastral No. **0001000000100503000000000**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **7344-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE EL MILENIO
Localización del predio o proyecto	Vereda URANIA, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ubicación del vertimiento 1 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	991060.87 N ; 1135667.05 E
Ubicación del vertimiento 2 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	991061.11 N ; 1135663.83 E
Código catastral	0001000000100503000000000
Matricula Inmobiliaria	280-191182
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Industrial (Granja Avícola)
Caudal de diseño	0.0370 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Dos (2) Pozos de Absorción
Área de infiltración	43.98 m ²

Que revisada la documentación y anexos del expediente 7344-2022 se evidencia lo siguiente:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por el señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA MINIDO S.A.S** identificada con el NIT. 901235670-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la resolución No. 0000348 del 26 de febrero de 2018, "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", la cual fue notificada de manera personal el día 13 de marzo de 2018 al señor **JAIRO ARANGO BOTERO** en calidad de **PROPIETARIO**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182** y ficha catastral No. **0001000000100503000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Armenia (Q), el 18 de marzo de 2022.
- Croquis de localización del predio **FINCA EL MILENIO**.
- Oficio bajo radicado No. 6718-22, mediante el cual el señor **JAIRO ARANGO BOTERO**, autoriza a la señora **YESSIKA PAOLA RODRIGUEZ** para solicitar copia de la resolución.
- Copia del certificado uso de suelos No. 240 del predio denominado **AVICOLA EL MILENIO** ubicado en la vereda **LA URANIA**, del municipio de **MONTENEGRO**, proferido por **CARLOS ALBEIRO CARDONA MORENO**, secretario de planeación e infraestructura de **MONTENEGRO**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad AVICOLA MINIDO S.A.S 9012335670-2, expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el día 17 de mayo de 2022.
- Copia del recibo de la cuenta de suministro de agua para usos agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío, del predio EL MILENIO.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado FINCA "EL MILENIO" AVICOLA MINIDO S.A.S del municipio de MONTENEGRO, elaborado por GRUPO INTEGRAL SIGMA.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas y de servicios del predio denominado FINCA "EL MILENIO" AVICOLA MINIDO S.A.S del municipio de MONTENEGRO, elaborado por GRUPO INTEGRAL SIGMA.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento diligenciado y firmado por el señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA MINIDO S.A.S** identificada con el NIT. 9012335670-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día 10 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de cuatrocientos tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$403.258), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-2910 y Recibo de caja No. 3672 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de cuatrocientos tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$403.258).

Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de documentación bajo radicado No. 0012170, dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento EXP **7344 de 2022**, en el que se le solicito:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 07344 de 2022, para el predio **1) Lote de Terreno – Lote el Milenio** ubicado en la vereda **Urania** del Municipio de **Montenegro (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-191182**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad.*

*De acuerdo con lo anterior, **Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010**, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

expidió el **Decreto 050 del 16 de enero de 2018**: “Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”. El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el **artículo 6** requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los siguientes documentos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)”

Que el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA MINIDO S.A.S** identificada con el NIT. 901235670-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 8550-22, allega la siguiente documentación:

- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio FINCA EL MILENIO.
- Plano con la identificación del área de disposición final.
- Plan de cierre y abandono.

Que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortés, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el día 25 de noviembre de 2022 de acuerdo al acta de visita No. 63740, y describe lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Se observa un predio destinado a la producción avícola. Cuenta con 12 galpones, cada uno con 13 mil gallinas aproximadamente. La actividad comercial no genera vertimientos líquidos. El predio cuenta además con una vivienda para caseros, habitada permanentemente por 4 personas. La vivienda tiene una cocina y un baño. Por fuera de la vivienda hay dos unidades sanitarias, utilizadas permanentemente por 30 personas y hay un lavamanos externo adicional. Por fuera de la vivienda hay una (1) Trampa de Grasas construida en material. Todas las aguas residuales son conducidas a un STARD construido en material compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con dos (2) Pozos de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. Se observa una quebrada aproximadamente a 70 – 80 metros de la disposición final. Se recomienda hacer limpieza a todos los módulos del STARD, cada vez que se observen niveles próximos a rebose. (...)"

Que el día 28 de noviembre de 2022, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO
– CTPV - 1000 - 2022**

FECHA: 28 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: AVICOLA MINIDO S.A.S.

EXPEDIENTE: 07344-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 00000348 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Radicado No. 07344-22 del 10 de junio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Radicado No. 00012170 del 24 de junio de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
5. Radicado E08550-22 del 08 de julio de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00012170 del 24 de junio de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63740 del 25 de noviembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE EL MILENIO
Localización del predio o proyecto	Vereda URANIA, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento 1 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	991060.87 N ; 1135667.05 E
Ubicación del vertimiento 2 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	991061.11 N ; 1135663.83 E
Código catastral	0001000000100503000000000
Matricula Inmobiliaria	280-191182
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Industrial (Granja Avícola)
Caudal de diseño	0.0370 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Dos (2) Pozos de Absorción
Área de infiltración	43.98 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 850 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 0.85 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 7740 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.40 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 2.15 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 5319 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.97 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.24 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 85.00 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 37.65 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.950 metros de altura útil cada uno (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 43.98 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

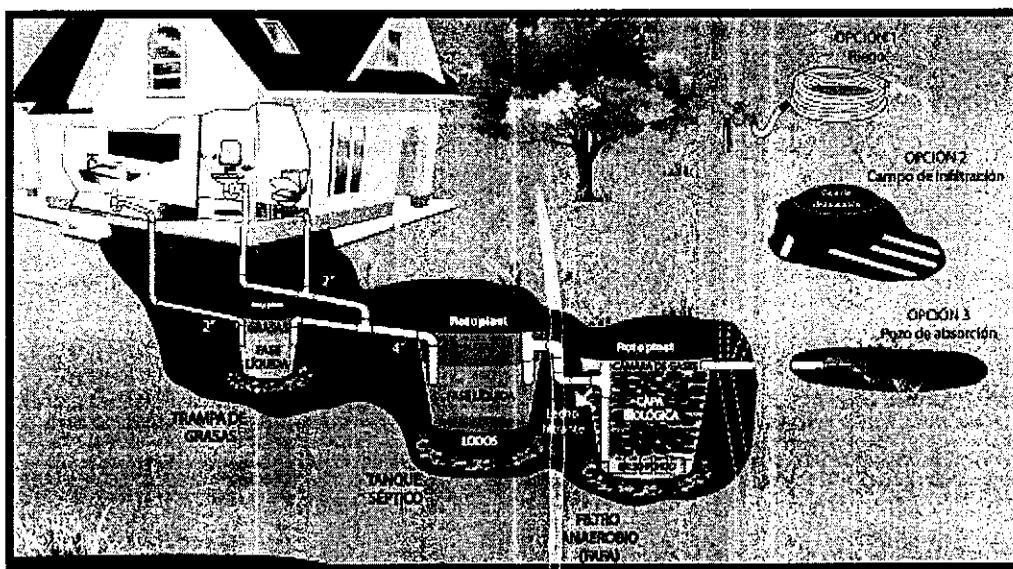


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CERT 240 del 06 de octubre de 2014 emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que en el establecimiento rural denominado AVICOLA EL MILENIO, ubicado en la VEREDA LA URANIA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, la actividad a desarrollar será AVICOLA.

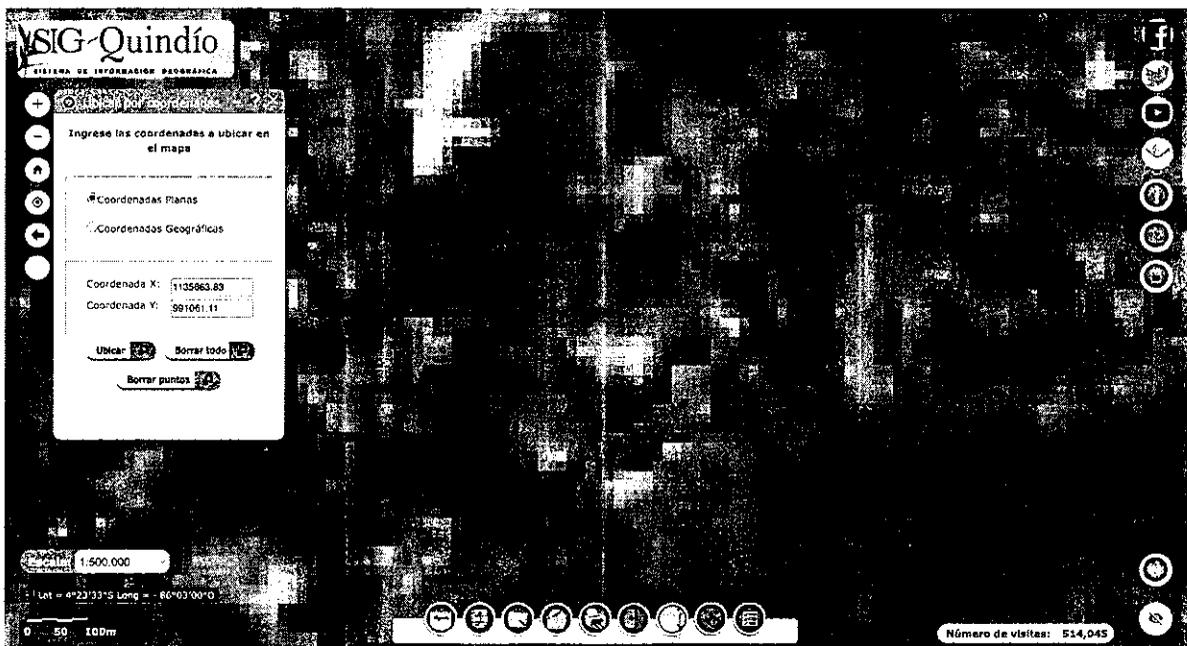


Imagen 2. Localización de los vertimientos
Fuente: SIG Quindío



Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los puntos de descarga
Fuente: SIG Quindío



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se allegó el documento EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO FINCA "EL MILENIO" AVICOLA MINIDO S.A.S MONTENEGRO-QUINDIO, encontrado que se ajusta a todos los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: Se allegó el documento PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y DE SERVICIOS FINCA "EL MILENIO" AVICOLA MINIDO S.A.S. MONTENEGRO-QUINDIO, encontrado que se ajusta a todos los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63740 del 25 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio destinado a la producción avícola. Cuenta con 12 galpones, cada uno con 13 mil gallinas aproximadamente. La actividad comercial no genera vertimientos líquidos. El predio cuenta además con una vivienda para caseros, habitada permanentemente por 4 personas. La vivienda tiene una cocina y un baño. Por fuera de la vivienda hay dos unidades sanitarias, utilizadas permanentemente por 30 personas y hay un lavamanos externo adicional. Por fuera de la vivienda hay una (1) Trampa de Grasas construida en material. Todas las aguas residuales son conducidas a un STARD construido en material compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con dos (2) Pozos de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. Se observa una quebrada aproximadamente a 70 – 80 metros de la disposición final. Se recomienda hacer limpieza a todos los módulos del STARD, cada vez que se observen niveles próximos a rebose.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63740 del 25 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **07344-22** para el predio LOTE DE TERRENO - LOTE EL MILENIO, ubicado en la vereda URANIA del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-191182 y ficha catastral No. 0001000000100503000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio está construida una granja para la producción avícola. El STARD se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.
- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de veinte (20) contribuyentes permanentes.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 6.28 m², distribuida en dos (2) Pozos de Absorción, ubicados en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste **991060.87 N; 1135667.05 E** y **991061.11 N ; 1135663.83 E**.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine.

"

Que en el mes de junio de 2022, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **00000348** del 26 de febrero de 2018, fue otorgada por el termino cinco (05) años, y que el señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA MINIDO S.A.S** identificada con el NIT. 901235670-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 13 de junio de 2022, estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182**, cuenta con una apertura de fecha del 20 de enero del año 2013 y tiene un área de 13 hectáreas y 8890 metros cuadrados y según el certificado uso de suelos No. 240, el cual fue expedido por el secretario de planeación e infraestructura del Municipio de Montenegro (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Quimbaya (Q) es de 5 a 10 hectáreas.

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **280-191182**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 13 hectáreas con 8890 metros cuadrados, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el el certificado uso de suelos No. 240, el cual fue expedido por el secretario de planeación e infraestructura del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Es importante resaltar que el ingeniero civil da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182**, que fue otorgada mediante la Resolución N° **00000348** del 26 de febrero de 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 7344-22 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra construida y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RESOLUCIÓN No. 544 DEL 21 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3930 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución N° **00000348** del 26 de febrero de 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue notificada de manera personal el día 13 de marzo de 2018; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

ESTE OTORGAMIENTO DE RENOVACION ES UNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DE LOS CASEROS, DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así: “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta”* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *“Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *“Ley Antitrámites”*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la el otorgamiento inicialmente mediante Resolución No. **00000348** del 26 de febrero

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de 2018, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *“Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones”*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha”.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **7344-22** que corresponde al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de MONTENEGRO (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad **AVICOLA MINIDO S.A.S identificada con el NIT. 901235670-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182** y ficha catastral No. **0001000000100503000000000**, **RERESENTADA LEGALMENTE** por el señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE EL MILENIO
Localización del predio o proyecto	Vereda URANIA, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ubicación del vertimiento 1 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	991060.87 N ; 1135667.05 E
Ubicación del vertimiento 2 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	991061.11 N ; 1135663.83 E
Código catastral	00010000001005030000000000
Matricula Inmobiliaria	280-191182
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Industrial (Granja Avícola)
Caudal de diseño	0.0370 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Dos (2) Pozos de Absorción
Área de infiltración	43.98 m ²

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: La sociedad AVICOLA MINIDO S.A.S, deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **11) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 20 contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 850 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 0.85 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 7740 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.40 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 2.15 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 5319 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.97 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.24 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 85.00 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 37.65 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.950 metros de altura útil cada uno (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 43.98 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

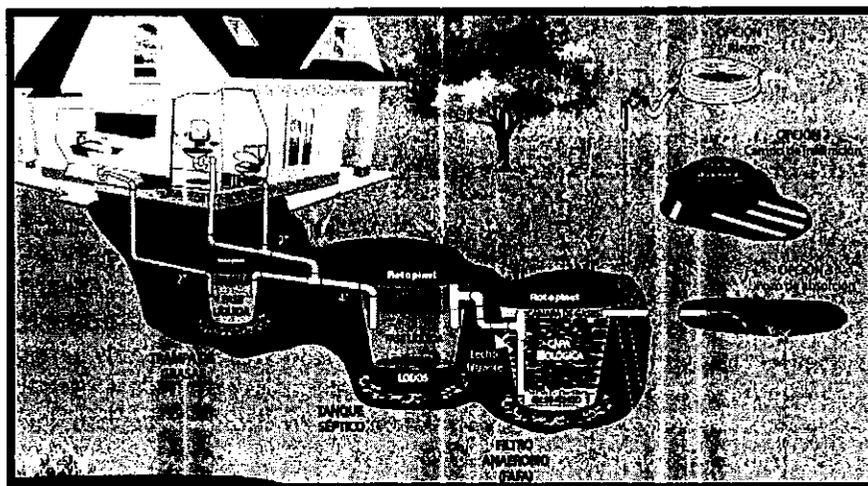


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda construida para los caseros. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **AVICOLA MINIDO S.A.S** identificada con el NIT. 901235670-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182, RERESENTADA LEGALMENTE** por el señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, para que cumplan con lo siguiente:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En caso de otorgarse la renovación del permiso de vertimiento deberá tener en cuenta:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, éstos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA MINIDO S.A.S** identificada con el NIT. 901235670-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182, RERESENTADA LEGALMENTE** por el señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitario, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA DE LOS CASEROS CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO UBICADO EN LA VEREDA URANIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte la sociedad **AVICOLA MINIDO S.A.S** identificada con el NIT. 901235670-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE EL MILENIO** ubicado en la Vereda **URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191182**, **RERESENTADA LEGALMENTE** por el señor **JAIRO ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.566.672**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **asesorat@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

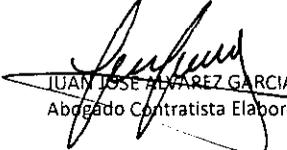
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

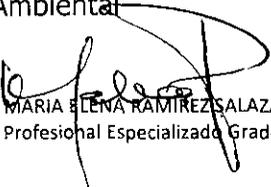
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA
Abogado Contratista Elaboró.

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ
Ingeniero civil


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16